

M. Sr. Gobernador  
Eclesiástico.

1824.

Capella de la  
de D. Denis

Capella de la  
del Sr. Felipe para  
q. haga q. el Sr. D. Denis  
Determine fin, y declare  
al tenor de esta solicitud,  
y fho lo remira.

Chaque

*[Signature]*

*[Signature]*

D. Pedro Antonio Zifuentes, a nombre de  
D. Josefa Rivera, Viuda de D. Sebastian de Vga.  
uina, tutora y Curadora de sus menores hijos, ante  
V. M. con el debido respeto parece y dice: Que en par-  
te oigie auto en el Real Tribunal del Consulado,  
cobre el Concurso formado a los bienes de D. Jose  
Denis, quien le administró la Casa Panaderia  
de la calle de la Pescaderia, desandola en un descu-  
bierto considerable de su principal, quando se  
presentó en quiebra, y lo que es mas teniendo que  
litigar con ciertos acreedores culpados que la  
creen Responsable a los Contratos que hizo De-  
nis con su interbencion.

Durante el Sumario finó Denis en la  
fortaleza del Callao, en donde se hallava preso.  
En su parte ignora absolutamente el estado de su  
salud, y despues de muerto se ha interuido co-  
bre la creencia anticipada que tenia de ello, de  
que ha desado caudal, y en efecto, por que entre  
el principal que falta y utilidades que cregan  
con su libro de la Panaderia en el tiempo

TC  
CAS. 9  
Dic. 27  
Fol. 3

*[Faint text at the bottom of the page]*

de una Administracion para de veinte mil p<sup>er</sup>  
y habiendo muerto oregun de publico y notario  
en crabe, bien dispuesto, bajo el auxilio natural  
y direccion espiritual del D. D. Pedro Otermin  
con auctoridad del Señor Cura de aquella Doc-  
trina, y que a este le comunico el paradero  
de dichos sus bienes, para que en su vez res-  
pondan por los Cargos de Justicia, a que era  
responsable. Por tanto, y para poder pedir lo  
que al derecho de mi parte corresponda en  
su oportunidad.

A V. S. pido y suplico que en meritos de lo es-  
puesto se sirva mandar que el Venerable Cura  
del Callao informe bajo de juramento sobre los  
datos a que se contrahe este Pleito, y resul-  
tando por el que abuelva bastante mente califi-  
cada la accion de que el que auxiliò al referi-  
do. Denies, y con quien comunico el estado de mi  
Conciencia, y acabo entregue o dio orden del reconoci-  
miento de sus bienes fue el mencionado Doctor  
Otermin, comparezca este y bajo de juramen-  
to exponga lo que hay de verdad en el caso y pue-  
da declarar en Justicia lo que pido y espero de V. S. lo  
que fecho como entrego.

Pedro Otermin

Ann. Solo entré el 9 del corriente en el ejercicio

2

Yo Capellan de esta Fortaleza, en villa del Superior  
Gobierno de S. F. Y. de la misma F. H. me he acordado  
a averiguar la existencia del Sr. D. Pedro Otermin,  
y si auxilió espiritualmente al Yngles Sr. Jorge Venis:  
Yo D. J. Capellanes me asegura q. si, pero D. Pedro Oter-  
min existe en Lima, y no viene aqui con motivo  
alguno: con este fundamento, y siendo de necesidad  
fija mi residencia en esta plaza, estaré impedido de  
fazerle la declaracion q. S. F. Y. me ordena.

R. Felipe del Calleo a 11. de Set. de 1824.

Gaspar Griyony

Lima Sep. 22 de 1824.

En atencion a hallarse en esta Capital el D. J. Pedro Oter-  
min qualquiera Notario de nra. Cuias le recibirá la declaraci-  
on ordenada en D. del con. te

Echaque

J. Benavent

El Capitan de la Real Armada de Indias  
Don Juan de Salazar y Sotomayor  
Comandante de la Real Armada de Indias  
en el Puerto de San Pedro de Macoris  
en la Isla de Santo Domingo  
Don Juan de Salazar y Sotomayor  
Comandante de la Real Armada de Indias  
en el Puerto de San Pedro de Macoris  
en la Isla de Santo Domingo  
Don Juan de Salazar y Sotomayor  
Comandante de la Real Armada de Indias  
en el Puerto de San Pedro de Macoris  
en la Isla de Santo Domingo

Lima y Jore 23. de 1824

Hagase compa  
recer al Ecto de D. Sebastian Ygarisa, tutora y Curadora de sus menores  
q. se expresa hijo, en el expediente sobre que el D. P. Previtero D. Pedro  
p. q. evague Dtermin abuelva una declaracion cerca de los echo asoi-  
la declaracion culados en el recurso en que se pide, como Director tem-  
q. se solicita ponal, y encargado de todos los negocios y bienes de D.  
J. Chacabuco

J. Chacabuco  
D. Jose Denis, en la oportunidad de su fallecimiento, con  
lo demas deducido digo: Que en virtud de lo espuesto  
por el Señor Cura Catrence de la fortaleza del Callao,  
se ha servido V. S. mandar que en atencion à hallar-  
se en esta Capital el precitado D. Dtermin, qualquiera  
ra de los Notarios de esta Curia le reciva la declaracion  
ordenada en Decreto de 9. del corriente.

Esta diligencia es de la maior gravedad, y co-  
mo en casos de la naturaleza debe comparecer el decla-  
rante, segun derecho, ante la autoridad constituida que  
imperia la declaracion, para que el respeto imponente  
criere todos los conductos à quanto es susceptible come-  
tiendola à un Curial, de aqui la necesidad de interpe-  
lar de V. S. el que ordenando la comparencia del  
puedicho Doctor Dtermin, evague ante V. S. la decla-  
racion solicitada, à presencia del Señor Secretario

que lo juramente. Y para conveguirlo avi=  
A V<sup>ra</sup> Ill<sup>ma</sup>. pido y suplico, que haviendo por presentado  
el Expediente, y teniendo en consideracion lo dedu-  
cido y alegado en este Recurso, se sirva mandar  
que el P<sup>ro</sup>curador Doctor D. Pedro Otearmin, com-  
parezca a evaquar la declaracion mandada haver  
en el modo, y terminos que en este se solicita?  
Pido Justicia y Juro lo necesario. Ho =

Pedro de Otearmin

En Lima y Septiembre veinte y cinco de mil ocho-  
cientos veinte y quatro: En virtud de lo mandado en el De-  
creto de doce del presente mes, y de la orden verbal que me  
dio el Ill<sup>mo</sup>. S<sup>ra</sup> Governador del Arzobispado despues del  
proveydo del margen de la buelta, Recin Juramento al D. D.  
Pedro Otearmin, Cura proprio de la Doctrina de Catajin que  
lo hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore segun derecho vazo  
del qual Ofrecio decia verdad en lo q<sup>d</sup> fuese preguntado, y sien-  
dolo al tenor de los Pedimentos presentados dijo: Fue con el  
motibo de haber educado al finado D. Jorge Denis de edad de  
siete años, fue a verlo con noticia que tubo de hallarse preso  
en el Castillo, y q<sup>d</sup> en toda su enfermedad hasta el ultimo ins-  
tante de su vida, jamas trató con el asuntos de intereses p.  
q<sup>d</sup> el Declarante no lo confeso, p<sup>o</sup> lo q<sup>d</sup> ignora si deso bienes  
y en poder de quien. Fue esta es la verdad en virtud del  
juramento q<sup>d</sup> tiene hecho en q<sup>d</sup> se afirmo y ratifico: no le  
tocan las generales de la Ley, y siendole leida esta su de-  
claracion la firmo de q<sup>d</sup> doy fe =

Pedro de Otearmin

Antemi  
Fco  
Juan. Coronchorequi  
Not. P. Co



